

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL,  
POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE  
CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN,  
PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Monterrey, Nuevo León, a 19 de marzo de 2021.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó, Consejero Presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se resuelven las solicitudes de registro de candidaturas a integrar Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional.

**GLOSARIO**

<b>CEE:</b>	Comisión Estatal Electoral
<b>Consejo General:</b>	Consejo General de la <i>CEE</i>
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
<b>LGBTTTIQ+:</b>	Personas lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales y queer y demás diversidad sexual.
<b>Lineamientos de registro:</b>	Lineamientos de registro de candidaturas para el Proceso Electoral 2020-2021
<b>Lineamientos de paridad de género:</b>	Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021
<b>OPL:</b>	Organismos Públicos Locales Electorales
<b>PRI:</b>	Partido Revolucionario Institucional
<b>Reglamento:</b>	Reglamento de Elecciones del <i>INE</i>
<b>SIER:</b>	Sistema Estatal de Registro de la <i>CEE</i>
<b>SINEX:</b>	Sistema de Notificaciones Electrónicas de la <i>CEE</i>
<b>Tribunal Local:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León
<b>VFNL</b>	Va Fuerte por Nuevo León

## 1. ANTECEDENTES

**1.1. Lineamientos de paridad de género.** El 28 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/34/2020 por el que se emitieron los *Lineamientos de paridad de género*.

**1.2. Acciones afirmativas.** El 30 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/36/2020, por el cual se determinó la implementación de acciones afirmativas para las personas indígenas, con discapacidad y jóvenes.

Posteriormente, el 27 de octubre de 2020, el *Consejo General*, aprobó el acuerdo CEE/CG/59/2020, por el que se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el *TEENL*, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC-066/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/36/2020.

Ahora bien, el 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* emitió los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/027/2021, por el que se implementan acciones afirmativas en favor de personas de la diversidad sexual durante el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-033/2021 y acumulados; y
- CEE/CG/028/2021, por el que se emiten criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el proceso electoral 2020-2021.

Cabe señalar que, el 08 de marzo de 2021, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia dentro del juicio de revisión constitucional electoral número SM-JRC-9/2021, por la cual instruyó a este organismo electoral para que, implemente una vía o mecanismo a través del cual las personas de la diversidad sexual que sean postuladas a Diputaciones Locales e integración de los Ayuntamientos puedan solicitar la protección de la información relacionada con su preferencia sexual e identidad de género, o bien, otorguen el consentimiento expreso respectivo.

**1.3. Calendario Electoral.** El 02 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/38/2020, relativo al Calendario Electoral 2020-2021.

Posteriormente, el 06 de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó el acuerdo CEE/CG/63/2020, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el Recurso de Apelación RA-009/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/38/2020, modificándose el Calendario Electoral 2020-2021, señalando como periodo para el registro de candidaturas, el comprendido entre el 18 de febrero y el 14 de marzo de 2021.

Finalmente, el 07 de enero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/001/2021, mediante el cual, entre otras cosas, se resolvió la modificación del calendario electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo establecido por el *INE* mediante acuerdo INE/CG04/2021.

**1.4. Implementación del *SIER* y aprobación de *Lineamientos de registro*.** El 06 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/40/2020, por el que se resolvió sobre la implementación del Sistema de Registro en línea para Candidaturas y la emisión de los Manuales Operativos;
- CEE/CG/43/2020, relativo a la emisión de los *Lineamientos de registro*.

Posteriormente, los días 06 de noviembre de 2020, 25 de enero y 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/63/2020, CEE/CG/011/2021 y CEE/CG/027/2021, por los cuales se realizaron diversas modificaciones, entre otros, a los *Lineamientos de registro*.

**1.5. Inicio del proceso electoral 2020-2021.** El 07 de octubre de 2020, se llevó a cabo la primera sesión de la *CEE* para el inicio del proceso electoral 2020-2021.

**1.6. Aprobación de registro de convenios de coalición “Nuevo León Adelante”.** El 03 de diciembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/83/2020, mediante el cual se resolvió la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial denominada “Nuevo León Adelante”, integrada por el *PRI* y el Partido de la Revolución Democrática, para postular candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

**1.7. Modificaciones al convenio de coalición denominado “Va Fuerte por Nuevo León”.** El 31 de diciembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/93/2020, por el que se resolvió la solicitud de modificación del Convenio de Coalición parcial denominada “Nuevo León Adelante” presentada por el *PRI* y el Partido de la Revolución Democrática, en la que modificaron la lista de distribución de candidaturas a postularse a los cargos de Diputaciones Locales, así como la modificación a la cláusula segunda del convenio de dicho convenio de coalición.

Posteriormente, el 05 de febrero de 2021, el *Consejo General* emitió el acuerdo CEE/CG/017/2021, mediante el cual fue resuelta la solicitud de modificación del Convenio de Coalición parcial denominada “Nuevo León Adelante”, para ahora denominarse *VFNL*.

Además, el 16 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/019/2021, en el que se resolvió la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial *VFNL*, en la cual modificaron las cláusulas séptima y décima de dicho convenio de coalición.

Adicionalmente, el 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/24/2021, por el que se resolvió la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial VFNL, en la cual modificó la cláusula segunda de dicho convenio de coalición.

Finalmente, el 07 de marzo de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/065/2021, por el que se resolvió la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial VFNL, en la cual modificó la cláusula segunda de dicho convenio de coalición”

**1.8. Criterios de postulación.** El 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021.

**1.9. Reglas para el registro de candidaturas.** El 04 de marzo de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/047/2021, por el cual se emitieron las reglas aplicables a los partidos políticos y coaliciones durante el procedimiento de registro de sus candidaturas para el proceso electoral 2020-2021.

**1.10. Aprobación de registros de candidaturas para integrar ayuntamientos de la coalición.** El 09 de marzo de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/068/2021, por el que se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas a integrar ayuntamientos en el estado de Nuevo León, por la coalición VFNL.

**1.11. Formato de consentimiento.** El 10 de marzo de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/072/2021, por el que se implementa un mecanismo para la protección de la información relacionada con la preferencia sexual e identidad de género de las personas pertenecientes a la diversidad sexual que sean postuladas como candidatas a diputaciones locales e integración de los ayuntamientos durante el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, dentro del expediente SM-JRC-9/2021.

Por tal motivo, los días 13 y 14 de marzo de 2021, se recibieron 6 escritos signados por diversas y diversos aspirantes postulados a los Ayuntamientos del Estado por la coalición VFNL, en donde señalaron si estaban de acuerdo o no en que la información relacionada con su preferencia sexual e identidad de género fuera considerada pública.

**1.12. Solicitud de registro de candidaturas.** El 11 de marzo de 2021, a las 11:46 horas, se recibió a través del SIER el registro en línea de las postulaciones para 6 Ayuntamientos del estado realizadas por el PRI.

**1.13. Acuerdo de prevención y cumplimiento.** El 14 de marzo de 2021, el Director de Organización y Estadística Electoral de la CEE, con motivo de la verificación de las postulaciones presentadas por el PRI para integrar los Ayuntamientos del Estado, emitió

un acuerdo de prevención a fin de que, dentro de un plazo no mayor a 72 horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, la entidad política antes señalada presentara a este organismo electoral diversa información faltante para el registro de sus postulaciones, la cual, fue notificada en misma fecha.

**1.14. Cumplimiento de prevención.** El 15 de marzo de 2021, se recibió a través del *SIER* diversa documentación e información con motivo del acuerdo de prevención antes señalado.

**1.15. Escrito de cancelación.** El 17 de marzo de 2021 se recibió un escrito signado por el Lic. Gustavo Javier Solís Ruiz, representante propietario ante la *CEE*, por medio del cual, en atención a la prevención en comento, solicitó la cancelación de la solicitud de registro de la planilla para contender por la integración del ayuntamiento de Anáhuac, Nuevo León.

**1.16. Reunión de trabajo.** El 17 de marzo de 2021, las y los Consejeros Electorales de la *CEE* llevaron a cabo una reunión de trabajo relacionada con las solicitudes de registro de candidaturas a integrar Ayuntamientos en el estado de Nuevo León, presentadas por el *PRI*.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia

La *CEE* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 5,6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

### 2.2. Marco Jurídico relativo a la postulación de candidaturas en Ayuntamientos

#### Derechos de la ciudadanía a ser votada

Los artículos 35 fracción II, 116 fracción IV, inciso p), de la *Constitución Federal*; 36, fracción II y 42 de la *Constitución Local*, establecen que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos,

así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

### **Finalidad de los Partidos Políticos**

Los artículos 41, Base 1 de la *Constitución Federal*; 42, párrafo primero de la *Constitución Local*; y 31 de la *Ley Electoral*, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos tendrán el derecho de solicitar el registro de candidaturas a participar en los procesos electorales para elegir a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los términos que prevea la *Ley Electoral*.

Por su parte, el artículo 143, párrafo primero de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde a, entre otros, los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

### **Reelección**

Los artículos 115, fracción I, de la *Constitución Federal*; 124 de la *Constitución Local*; y 14 de los *Lineamientos de registro*, disponen que las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos podrán ser electas consecutivamente hasta por un período adicional, y su postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, en cuyo caso, la postulación se podrá realizar por medio de otro partido político o bajo la figura de candidatura independiente.

Asimismo, los Lineamientos antes referidos señalan que en el caso de los Ayuntamientos del Estado dicha renuncia debió haberse realizado a más tardar el día 14 de abril de 2020, con excepción del ayuntamiento de Monterrey para el cual, la fecha límite correspondió al 30 de mayo de 2020.

### **Requisitos para integrar un Ayuntamiento**

Los artículos 122 de la *Constitución Local*; 9 y 144 de la *Ley Electoral*; 12, 38 y 39 de los *Lineamientos de registro*, establecen los requisitos y documentación necesaria para el registro para integrar los Ayuntamientos del Estado.

### **Periodo de registro y campañas electorales**

El artículo 143, párrafos primero, segundo y cuarto de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde, entre otros, a los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

El periodo de registro de candidaturas a los cargos de elección popular dará inicio 15 días antes de la campaña correspondiente y tendrá una duración de 25 días. El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de 24 horas. Además, señala que cuando concurren las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, las campañas darán inicio 93 días antes de la jornada electoral.

Por otra parte, señala que campañas concluirán 3 días antes del día de la jornada electoral y solamente podrán realizarlas las y los candidatos que cuenten con el registro debidamente aprobado por la CEE, y se encuentren dentro de los plazos de campaña.

El artículo 23 de los *Lineamientos de Registro* señala que el registro en línea de candidaturas para el proceso electoral 2020-2021 a través del SIER, se deberá realizar en el periodo comprendido del día 18 de febrero al 14 de marzo del 2021.

Además, indica que, para el caso de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, el partido político con la primera solicitud deberá presentar la totalidad de las fórmulas de diputaciones o planillas de ayuntamiento que se pretendan postular, a fin de que la CEE pueda verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad, personas indígenas, personas con discapacidad, personas jóvenes, y personas pertenecientes a la comunidad LGTBTTIQ+, respectivamente.

### **Paridad y acciones afirmativas**

El artículo 26, numeral 2 de la *LGIPE*, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad.

Los artículos 232, numeral 3, y 233, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 146 de la *Ley Electoral*, indica que las candidaturas para la renovación de Ayuntamientos deberán garantizar la paridad de género, se registrarán por planillas ordenadas, completas e integradas por los nombres de las y los candidatos a la Presidencia Municipal, Regidurías y Sindicaturas, éstos 2 últimos con sus respectivas candidaturas suplentes, en el número que dispone la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y observando lo que establece el artículo 10 de esta *Ley Electoral*.

En ningún caso postulaciones a Regidurías y Sindicaturas para la renovación de los Ayuntamientos del estado, estas deberán contener más del 50% de candidaturas propietarias de un mismo género. Cuando el resultado de la suma de Regidurías y Sindicaturas sea impar, el género mayoritario será diferente al que ocupe la Presidencia Municipal.

Así también, los artículos 9, 10, 11, 12 y 12 bis de los *Lineamientos de paridad de género* establecen que los partidos políticos y coaliciones deberán cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal en la postulación de candidaturas a los Ayuntamientos del estado en los términos de la *Ley Electoral* y los referidos Lineamientos.

Por su parte, el artículo 13 de los *Lineamientos de registro* señala que los partidos políticos en la postulación de candidaturas deberán cumplir con las acciones afirmativas de paridad de género, personas indígenas, con discapacidad, jóvenes y personas de la comunidad *LGBTTTIQ+*, implementadas por el *Consejo General* en los acuerdos CEE/CG/36/2020, CEE/CG/59/2020 y CEE/CG/027/2021 presentando la documentación correspondiente a través del *SIER*.

Ahora bien, el *Consejo General* mediante el acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021, se determinó que para el caso de coaliciones parciales y flexibles de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, el cumplimiento de las acciones afirmativas para personas indígenas, con discapacidad, *LGBTTTIQ+* y jóvenes, la postulación de sus candidaturas se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos políticos que las integren, independientemente de la entidad política de origen de la persona postulada, con excepción de las personas indígenas, la cual solo será aplicable cuando se trate de diputaciones locales, toda vez que en ayuntamientos se tendrá que cumplir en los municipios en que se postulen dichas personas con independencia de si se trata de un partido político o coalición.

### **Análisis de documentación y prevenciones**

Los artículos 147 de la *Ley Electoral*; 40, 41 y 42 de los *Lineamientos de registro*, establecen que la *CEE* revisará las listas de sus candidaturas con su documentación correspondiente presentada por los partidos políticos y las coaliciones, a fin de comprobar que estos cumplan con los requisitos previstos por la *Constitución Federal*, *Constitución Local*, la *Ley Electoral* y los referidos Lineamientos, dentro de los 5 días siguientes al día en que se efectúe el envío de la información a través del *SIER*.

Asimismo, establecen que en caso de que con motivo de la revisión efectuada se haya prevenido a la entidad política postulante, el citado plazo de 5 días iniciará a partir del día siguiente al del cumplimiento de la prevención.

### 2.3. Estudio de las solicitudes presentadas.

Visto lo anterior, y en atención a la información presentada por el *PRI*, esta autoridad procederá a realizar el estudio y análisis de dicha información, así como los requisitos de elegibilidad y formales que señala la *Constitución Local*, la *Ley Electoral* y los *Lineamientos de registro*, de la forma siguiente:

#### I. Requisitos de elegibilidad y formales

De la revisión realizada a la información presentada se desprende que las personas postuladas por el *PRI* para la integración de 5 Ayuntamientos del Estado, se desprende que estas cumplen con los requisitos previstos en los artículos 122 de la *Constitución Local*; 9 y 144 de la *Ley Electoral*; 12, 38 y 39 de los *Lineamientos de registro*, los cuales establecen los requisitos y documentación necesaria para el registro de las planillas de Ayuntamientos.

Por lo tanto, justifican que son mexicanas y mexicanos por nacimiento, que tienen más de 21 años cumplidos al día de la elección, que cuentan con una residencia no menor a un año al día de la elección en el municipio que se trate, y no desempeñan alguno de los cargos referidos en los artículos 122, fracción IV de la *Constitución Local*.

No pasa desapercibido que, para efecto de acreditar que sus candidaturas cumplen con el requisito establecido en el artículo 122, fracción III de la *Constitución Local*, consistente en tener residencia de no menos de un año, para el día de la elección en el Municipio en el que esta tenga verificativo, el partido político en cuestión, acompañó constancias de residencias; credenciales para votar vigentes, y en algunos casos, sus respectivas credenciales para votar no vigentes para demostrar la continuidad y tiempo de residencia, motivo por el cual se determina el cumplimiento al requisito señalado, ya que está demostrada una continuidad de residencia en el municipio que corresponda; aunado a que es deber de esta autoridad considerar todos los elementos que obren en el expediente, lo que permite privilegiar sus derechos político electorales relativos a la participación política.

Lo anterior se estima que es acorde a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Jurisprudencia número 27/2015, de rubro **“ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA.”**<sup>1</sup> cuya *ratio essendi*, consiste en que si bien pueden existir documentos que resulten preferibles para su acreditación, lo cierto es que la satisfacción de exigencias legales sustanciales que incidan en requisitos de elegibilidad o para el nombramiento de funcionarios, no debe subordinarse a elementos formales como lo es la exigencia de documentos específicos, sino que se deben aceptar otros elementos permitidos por el orden jurídico que hagan posible su plena satisfacción.

<sup>1</sup> Consultable a través de la siguiente liga electrónica:  
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=27/2015&tpoBusqueda=S&sWord=27/2015>

Asimismo, las personas postuladas están debidamente inscritas en la Lista Nominal de Electores, pues cuenta con credencial de elector con fotografía vigente.

Cabe señalar que, las y los ciudadanos registrados manifestaron su aceptación al cargo para el cual fueron postuladas o postulados por el *PRI*, según su dicho mediante los formatos DORCA-04-2021.

De igual manera, las personas postuladas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del *PRI*, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 144, párrafo cuarto de la *Ley Electoral*, y 35, fracción VII de los *Lineamientos de Registro*; según lo precisado por el ciudadano Gustavo Javier Solís Ruiz, en su carácter de representante propietario del partido político antes referido, mediante los formatos DORCA-05-2021 presentados en cada uno de los registros realizados.

Además, mediante el formato DORCA-06-2021, las personas aspirantes manifestaron, bajo protesta de decir verdad, que no han sido condenadas o sancionada por los motivos siguientes: I. Por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; II. Mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; III. Mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y IV. Mediante resolución firme como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

## II. Paridad

### a) Vertical

Por lo que respecta al cumplimiento de la paridad vertical, mandatada en los artículos 9 y 10 de los *Lineamientos de paridad de género*, se advierte que las planillas postuladas por el *PRI* para integrar 5 ayuntamientos del Estado de Nuevo León no contienen más del 50 % de personas candidatas propietarias de un mismo género, con excepción de aquellas planillas en las cuales el resultado de la suma de regidurías y sindicaturas fue impar, teniéndose en estas que el género mayoritario es el contrario al de la persona postulada a la presidencia municipal.

De igual forma, las planillas postuladas cumplen con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 10 de los referidos lineamientos, al contar con suplentes del mismo género de las personas propietarias; de igual forma, cumplen aquellas que postularon una candidatura propietaria de género masculino, en la cual su suplencia se postuló de género femenino.

Asimismo, la totalidad de las planillas fueron integradas por personas de género distinto en forma alternada hasta concluir la lista, iniciando por el cargo de presidencia municipal, regidurías y concluyendo con las sindicaturas.

Cabe destacar, que la distribución de género de dichas planillas fue realizada tal y como se describe en el **Anexo 1** del presente acuerdo.

### b) Horizontal y transversal

Ahora bien, por lo que respecta al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 11 y 12 de los *Lineamientos de paridad de género*, referentes a la paridad horizontal y transversal de las planillas postuladas, se tiene que el *PR*I realizó sus postulaciones de la siguiente forma:

Bloque	Competitividad	Municipio	% Votación	Género
1	Alta	Monterrey	0.42 %	-
		Gral. Escobedo	0.40 %	-
		Apodaca	0.32 %	-
	Media	Juárez	0.29 %	-
		Guadalupe	0.25 %	-
		García	0.11 %	-
	Baja	San Nicolás de los Garza	0.10 %	-
		Santa Catarina	0.07 %	-
		San Pedro Garza García	0.04 %	-
2	Alta	Dr. Arroyo	0.55 %	H
		Galeana	0.51 %	-
		Aramberri	0.48 %	-
		Pesquería	0.42 %	-
		Santiago	0.40 %	-
	Media	El Carmen	0.38 %	-
		Anáhuac	0.37 %	-
		Montemorelos	0.34 %	-
		Allende	0.34 %	-
		Gral. Terán	0.33 %	-
		Salinas Victoria	0.29 %	-
	Baja	Linares	0.27 %	-
		Gral. Zuazua	0.27 %	-
		Sabinas Hidalgo	0.18 %	-
		Cadereyta Jiménez	0.10 %	H
3	Alta	Hidalgo	0.08 %	M
		Ciénega de Flores	0.05 %	-
		Hualahuises	0.58 %	-
		Mina	0.50 %	-
		Iturbide	0.49 %	-
		Mier y Noriega	0.43 %	-
		Parás	0.42 %	-
		Dr. Coss	0.38 %	-
		Agualeguas	0.37 %	-
		Rayones	0.32 %	-
	Media	Lampazos de Naranjo	0.26 %	-
		Abasolo	0.26 %	M
		Gral. Zaragoza	0.26 %	-
		Dr. González	0.23 %	-
		Vallecillo	0.18 %	-
China		0.17 %	-	
Gral. Treviño		0.13 %	-	
Baja	Bustamante	0.04 %	-	
	Higueras	0.03 %	M	
	Gral. Bravo	0.03 %	-	
	Cerralvo	0.03 %	-	
		Los Ramones	0.03 %	-

Bloque	Competitividad	Municipio	% Votación	Género
		Los Aldamas	0.02 %	-
		Los Herreras	0.02 %	-
		Villaldama	0.01 %	-
		Marín	0.00 %	-
		Melchor Ocampo	0.00 %	-

Bloque 1								Total general por género		Análisis de paridad transversal
Alta		Media		Baja		Total por género bloque 1		H	M	
H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	Mayoría de postulaciones de género femenino a nivel general  Género mayoritario bloque 1: (ninguno) Género mayoritario bloque 2: Hombre Género mayoritario bloque 3: Mujer
0	0	0	0	0	0	0	0	2	3	
Bloque 2										
Alta		Media		Baja		Total por género bloque 2				
H	M	H	M	H	M	H	M			
1	0	0	0	1	1	2	1			
Bloque 3										
Alta		Media		Baja		Total por género bloque 3				
H	M	H	M	H	M	H	M			
0	0	0	2	0	0	0	2			

De lo anterior, se advierte que las solicitudes de registro realizadas por el *PRI* cumplen con la regla de paridad horizontal establecida en el numeral 11 de los *Lineamientos de paridad*, al postular 3 planillas encabezadas por una candidatura del género femenino, y 2 planillas encabezadas por el género masculino.

En cuanto a la regla de paridad transversal establecida en el artículo 12 de los referidos lineamientos, se tiene que el *PRI* cumple con dicha medida, toda vez que la paridad fue cumplida en cada uno de los bloques y sub bloques de la tabla de equivalencias del *PRI*, tal y como se detalla en la tabla visible en líneas previas.

En ese sentido, la postulación de sus candidaturas para los cargos a las presidencias municipales se ajusta a lo señalado en el artículo 12, fracciones I y II de los *Lineamientos de paridad*, en razón de que la distribución que presenta para los 5 ayuntamientos postulados, están distribuidos en 2 bloques poblacionales, así como en los sub bloques de porcentajes de votación alta, media; y baja, según sea el caso, en términos de los Bloques de Competitividad de dicha entidad política contenidos en el Anexo 3 de los *Lineamientos de Paridad*.

No pasa desapercibido que en el Bloque 3, el sub bloque de competitividad media está postulada la mujer de manera mayoritaria y no así de manera paritaria, sin embargo, dicha condición se considera permisible en razón de que en el Bloque 2, el sub bloque de competitividad alta quedó postulada una sola posición, misma que fue asignada al género masculino, quedando sin postulación alguna el sub bloque de competitividad media, y que

el sub bloque de baja competitividad de ese mismo Bloque quedó conformado de manera paritaria, con lo cual, se considera que se da cumplimiento a lo establecido los *Lineamientos de paridad* ya que de esta forma se garantiza una postulación mayoritaria del género femenino en la totalidad de las postulaciones que efectúa dicha entidad política, lo que no sería posible si en este último sub bloque su conformación fuera paritaria.

### III. Personas Jóvenes

Por lo que respecta al cumplimiento de la acción afirmativa de personas jóvenes, referente a postular por lo menos el 20% del total de sus candidaturas para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, a personas que tengan entre 21 y 35 años, con el fin de lograr la inclusión de personas jóvenes en el ejercicio del cargo a puestos de acción popular, es importante destacar que, en fecha 09 de marzo del año en curso, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/068/2021, por el que se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas a integrar ayuntamientos en el estado de Nuevo León, por la coalición *VFNL*, en el cual se tuvo que dicha coalición postuló un total de 379 candidaturas de las cuales 100 fueron jóvenes, correspondiendo a un total de 26.39%, mientras que el *PRI*, realizó la postulación de 27 candidaturas, de las cuales 10 corresponden a personas jóvenes, tal y como se describe en el **Anexo 2** del presente acuerdo.

En ese sentido, toda vez que a través del acuerdo CEE/CG/028/2021, el *Consejo General* determinó que, en el caso de coaliciones parciales, como acontece, la postulación de candidaturas se sumaría a las que se postularan en la individual por cada partido, es que resulta procedente sumar las postulaciones jóvenes referidas en el párrafo que antecede, con las postuladas por el *PRI*, por lo cual se tiene que entre la coalición *VFNL* y la entidad política en cuestión, se realizó la postulación de 406 candidaturas, de las cuales 110 corresponden a personas jóvenes.

Ahora bien, para determinar cuál es el porcentaje de postulaciones que fueron presentadas por la coalición y el *PRI*, se debe multiplicar la cantidad de personas jóvenes postuladas por 100 y, posteriormente, dividir el resultado obtenido entre la cantidad total de candidaturas a presidencia municipal y fórmulas de regidurías y sindicaturas, tal como se muestra en la formula siguiente:

$$\frac{a*100}{b} = \text{Porcentaje de postulaciones jóvenes}$$

a= Número de personas jóvenes postuladas

b= Número total de candidaturas a presidencia municipal o fórmulas de regidurías y sindicaturas postuladas.

Lo anterior, arroja que entre la coalición en cita y el *PRI*, se postuló a un total de 27.09% de personas jóvenes, con lo cual se cumple con la acción afirmativa en análisis.

#### IV. Personas con discapacidad

Por lo que respecta a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/036/2020, consistente en garantizar que la población con discapacidad acceda a cargos políticos-electorales, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una candidatura de persona o personas con discapacidad en cualquiera de los Ayuntamientos del estado, en el presente caso, la coalición *VFNL* realizó la postulación de la fórmula de la primera regiduría en el municipio de Ciénega de Flores conformada por personas con discapacidad, misma que fue acreditada con constancias oficiales, conforme a lo establecido por el artículo 13, fracción III de los *Lineamientos de registro*, dando cumplimiento a la acción afirmativa ordenada.

#### V. Personas de la comunidad *LGBTTTIQ+*

En lo referente a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/027/2021, consistente en garantizar el acceso real y efectivo de las personas de la diversidad sexual, a través de la obligación de los partidos políticos de postular a una persona que encabece la planilla o a una fórmula de sindicatura o regiduría que pertenezca a la comunidad *LGBTTTIQ+* en por lo menos 5 de los municipios que integran el bloque poblacional 1 descrito en el acuerdo referido, así como una persona que encabece la planilla o a una fórmula de sindicatura o regiduría que pertenezca a la comunidad *LGBTTTIQ+* en alguno de los municipios que integran el Bloque poblacional 2 descrito en el acuerdo referido, además de una persona que encabece la planilla o a una fórmula de sindicatura o regiduría que pertenezca a la comunidad referida en el Bloque 3 descrito en el acuerdo referido.

Al respecto, se tiene que el *PRI* postuló una fórmula en el bloque poblacional 2, y la coalición *VFNL* postuló fórmulas de sindicatura o regiduría compuestas por personas de la comunidad *LGBTTTIQ+*, en 5 de los municipios que integran el Bloque poblacional 1, así como en 2 de los municipios que conforman el Bloque poblacional 2; y en 2 de los Ayuntamientos que componen el Bloque poblacional 3; lo anterior conforme a la división de Bloques poblacionales descritos en el acuerdo CEE/CG/027/2021, por lo cual se tiene al *PRI* por cumpliendo dicha acción afirmativa.

Es importante señalar que la información correspondiente a las preferencias sexuales o de identidad de género de las personas postuladas, es un dato personal de carácter sensible, que para su difusión o divulgación es necesario el consentimiento expreso de su titular, acorde a lo establecido en los artículos 3, fracción X y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XI y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Nuevo León; 3, fracción XVI y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Lo que es acorde a lo resuelto por la Sala Regional del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, en el expediente SM-JRC-9/2021.

Por tal motivo, el *Consejo General* mediante acuerdo CEE/CG/072/2021, implementó un mecanismo para la protección de la información relacionada con la preferencia sexual e identidad de género de las personas pertenecientes a la diversidad sexual que sean postuladas como candidatas a, entre otro, la integración de los ayuntamientos durante el proceso electoral 2020-2021, precisándose que las personas postuladas que formen parte de la comunidad *LGBTTTIQ+* debían presentar su escrito de consentimiento para que su información personal relacionada con su preferencia sexual e identidad de género sea considerada pública o no, siempre y cuando ambas partes de la fórmula se encuentren de acuerdo con tal determinación.

Ahora bien, toda vez que al momento de la emisión de dicho acuerdo ya había sido aprobado el registro de las postulaciones realizadas por la coalición *VFNL* para la integración de ayuntamientos, se requirió a dicha coalición a fin de que en un término de 3 días naturales contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, presentara ante la *CEE* los formatos de las personas registradas que se identificaron como parte de la comunidad *LGBTTTIQ+*, en el que establecieran si estaban de acuerdo o no en que la información precisada en el párrafo que antecede fuese pública. Por tal motivo, los días 13 y 14 de marzo de 2021, se recibieron 6 escritos signados por diversas personas postuladas por la referida coalición a fin de dar cumplimiento al requerimiento realizado.

De dichos escritos se desprende que las personas registradas por la coalición *VFNL* para la Octava Regiduría del Ayuntamiento de General Escobedo y la Cuarta Regiduría del Ayuntamiento de General Zuazua, manifestaron la aceptación de que su preferencia sexual e identidad de género fuera considerada pública.

Sin embargo, las personas postuladas por el *PRI* manifestaron en su Formato de consentimiento que no deseaban que su preferencia sexual e identidad de género fuera considerada pública, motivo por el cual, no es procedente hacer pública dicha información.

En ese sentido, se dejan a salvo los derechos de las personas postuladas para que ejerzan sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, conocidos como derechos ARCO, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, 48 y 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 52, 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Nuevo León; y 91 de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

## **VI. Personas que se auto adscriben indígenas**

En cuanto a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/059/2020, consistente en garantizar la representatividad de las personas indígenas pertenecientes al estado de Nuevo León, en los municipios con mayor población de origen indígena en la entidad, a través de la obligación de los partidos políticos de postular en los municipios de Apodaca, García, Ciénega de Flores, General Zuazua, Guadalupe y Pesquería por lo menos una candidatura, y en el de General Escobedo por lo menos dos candidaturas de personas que se auto adscriban como indígenas, se tiene que, de conformidad con lo

establecido en el convenio de coalición VFNL la postulación de dichos municipios corresponde a la referida coalición, por lo cual dicha acción afirmativa no le resulta aplicable al *PRI* en lo individual para el presente acuerdo.

## VII. Planillas incompletas

Cabe precisar que, respecto a la planilla de Higueras, el *PRI* no postuló fórmulas completas en los cargos de tercera y cuarta regiduría, pero si cuentan con más del 50% de sus postulaciones, sin que se advierta la falta de la postulación de las candidaturas a la presidencia municipal o de las sindicaturas; por lo tanto, se tienen por canceladas y vacantes por postulaciones incompletas las fórmulas de las regidurías antes señaladas, con la precisión de que la cancelación de dichas postulaciones no afecta el cumplimiento de las acciones afirmativas que son materia de estudio del presente acuerdo.

Además, se informa que, en su caso, perderá el derecho a la asignación de la representación proporcional, o bien, en el supuesto de obtener el triunfo por mayoría, las candidaturas vacantes pasarán a formar parte de los espacios a distribuir en la asignación por el principio de representación proporcional.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 143, 144, 145 y 147 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; así como lo establecido por el *Consejo General* en el acuerdo CEE/CG/047/2021<sup>3</sup>

## VIII. Generalidades

Por otra parte, en lo que respecta a las y los ciudadanos postulados que designaron una cuenta correo electrónico para ser dados de alta en el *SINEX*, se tiene que, a partir de la presentación de la solicitud respectiva, les será remitida a dicha cuenta de correo el nombre de usuario y contraseña para acceder al *SINEX*<sup>4</sup>; de igual forma, de igual forma, manifestó estar de acuerdo en recibir a través del referido sistema las notificaciones electrónicas con motivo de los procedimientos sancionadores, proporcionando para tal efecto, la cuenta de correo, por lo que a partir de la aprobación del presente acuerdo, recibirá por dicho medio cualquier notificación con motivo de esos procedimientos. En caso de que haya tenido procedimientos ya iniciados antes de la aprobación del presente acuerdo, deberá solicitar el alta respectiva en términos de lo previsto en las Reglas para las Notificaciones Electrónicas de la *CEE*.

Cabe señalar, que las candidaturas que no designaron su cuenta de correo electrónico para ser dados de alta en el *SINEX*, se tiene que las notificaciones personales que se les deban efectuar con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, se realizarán de manera electrónica por medio de la cuenta que el *PRI* tiene acreditada para

<sup>3</sup> Aprobado el 04 de marzo de 2021, por el *Consejo General*, mediante el cual se emiten las reglas aplicables a los partidos políticos y coaliciones durante el procedimiento de registro de sus candidaturas para el proceso electoral 2020-2021.

<sup>4</sup> La dirección electrónica para el acceso al *SINEX* es la siguiente: <https://www.ceenl.mx/sne/index.html>



acceder al *SINEX*, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*, hasta en tanto acrediten una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos.

Una vez aprobado el presente acuerdo, la Dirección de Organización y Estadística de la *CEE* podrá requerir a la coalición *VFNL* en cualquier momento, la presentación física en las instalaciones de este organismo electoral de la documentación remitida a través del *SIER* para su registro, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el *Consejo General* podrá cancelar su registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de los *Lineamientos de Registro*.

Por tal motivo, se aprueban las designaciones realizadas en 5 Ayuntamientos del Estado de Nuevo León por el *PRI*, mismas que se encuentran enlistadas en el **Anexo 3** del presente acuerdo.

Así también, se instruye al Secretario Ejecutivo de la *CEE* para que, a más tardar el 07 de mayo de 2021, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la *CEE* y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas registradas a la Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 97, fracción XX, 103, fracción III, 150 de la *Ley Electoral* y 45 de los *Lineamientos de registro*.

### 3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda**:

**PRIMERO.** Se **aprueba** el registro de las planillas presentadas por el *PRI*, las cuales se encuentran en el **Anexo 3** del presente acuerdo, en los términos del antes expuestos.

**SEGUNDO.** Téngase al *PRI* por cumpliendo con los requisitos de paridad de género, así como con las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral, en los términos del presente acuerdo, así como de sus Anexos 1 y 2.

**TERCERO.** **Regístrese** en el *SINEX* a las personas que señalaron sus respectivas cuentas de correo electrónico para tales efectos, a fin de notificar por dicho sistema las notificaciones electrónicas que sean realizadas con motivo de los procedimientos sancionadores, en los términos del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se **ordena** que las notificaciones personales que se le deban efectuar a las candidaturas que no designaron su cuenta de correo electrónico para ser dados de alta en el *SINEX*, se realizarán de manera electrónica por medio de la cuenta que el *PRI* tiene acreditada para acceder al *SINEX*, con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*, hasta en tanto acrediten una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos.

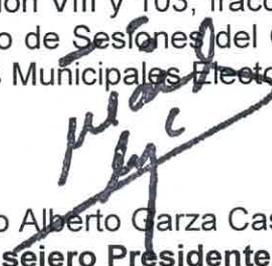
**QUINTO. Comuníquese** el presente acuerdo a las Comisiones Municipales Electorales que correspondan, dentro de las 24 horas siguientes a esta determinación, así como al *INE*, a través de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León.

**SEXTO. Se instruye** al Secretario Ejecutivo de la *CEE* para que, a más tardar el 07 de mayo de 2021, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la *CEE* y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas registradas a la Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos.

**SÉPTIMO. Regístrese** la candidatura que se trate en el libro respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, fracción XI de la *Ley Electoral*.

**Notifíquese** Personalmente a los partidos políticos y coaliciones, por conducto de sus representantes acreditados ante esta *CEE*; así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los *OPLE* (*SIVOPLE*); por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-

  
Dr. Mario Alberto Garza Castillo  
Consejero Presidente

  
Lic. Héctor García Marroquín  
Secretario Ejecutivo

**COMISIÓN  
ESTATAL  
ELECTORAL  
NUEVO LEÓN**



**Secretaría Ejecutiva**

**Dirección de Organización y Estadística Electoral**

# **Anexo 1**

**DEL ACUERDO CEE/CG/089/2021, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

<b>Municipio</b>	<b>Cargo</b>	<b>Género propietario</b>	<b>Género suplente</b>
Abasolo	Presidencia Municipal	M	-
Abasolo	Primera Regiduría Propietaria	H	H
Abasolo	Segunda Regiduría Propietaria	M	M
Abasolo	Tercera Regiduría Propietaria	H	H
Abasolo	Cuarta Regiduría Propietaria	M	M
Abasolo	Primera Sindicatura Propietaria	H	H

<b>Municipio</b>	<b>Cargo</b>	<b>Género propietario</b>	<b>Género suplente</b>
Cadereyta Jiménez	Presidencia Municipal	H	-
Cadereyta Jiménez	Primera Regiduría Propietaria	M	M
Cadereyta Jiménez	Segunda Regiduría Propietaria	H	H
Cadereyta Jiménez	Tercera Regiduría Propietaria	M	M
Cadereyta Jiménez	Cuarta Regiduría Propietaria	H	H

Cadereyta Jiménez	Quinta Regiduría Propietaria	M	M
Cadereyta Jiménez	Sexta Regiduría Propietaria	H	H
Cadereyta Jiménez	Séptima Regiduría Propietaria	M	M
Cadereyta Jiménez	Primera Sindicatura Propietaria	H	M
Cadereyta Jiménez	Segunda Sindicatura Propietaria	M	M

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente
Dr. Arroyo	Presidencia Municipal	H	-
Dr. Arroyo	Primera Regiduría Propietaria	M	M
Dr. Arroyo	Segunda Regiduría Propietaria	H	H
Dr. Arroyo	Tercera Regiduría Propietaria	M	M
Dr. Arroyo	Cuarta Regiduría Propietaria	H	H
Dr. Arroyo	Quinta Regiduría Propietaria	M	M
Dr. Arroyo	Sexta Regiduría Propietaria	H	H

Dr. Arroyo	Primera Sindicatura Propietaria	M	M
Dr. Arroyo	Segunda Sindicatura Propietaria	H	H

<b>Municipio</b>	<b>Cargo</b>	<b>Género propietario</b>	<b>Género suplente</b>
Hidalgo	Presidencia Municipal	M	-
Hidalgo	Primera Regiduría Propietaria	H	M
Hidalgo	Segunda Regiduría Propietaria	M	M
Hidalgo	Tercera Regiduría Propietaria	H	M
Hidalgo	Cuarta Regiduría Propietaria	M	M
Hidalgo	Quinta Regiduría Propietaria	H	M
Hidalgo	Sexta Regiduría Propietaria	M	M
Hidalgo	Primera Sindicatura Propietaria	H	H

Hidalgo	Segunda Sindicatura Propietaria	M	M
---------	---------------------------------------	---	---

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente
Higueras	Presidencia Municipal	M	-
Higueras	Primera Regiduría Propietaria	H	H
Higueras	Segunda Regiduría Propietaria	M	M
Higueras	Primera Sindicatura Propietaria	H	M

**COMISIÓN  
ESTATAL  
ELECTORAL  
NUEVO LEÓN**



**Secretaría Ejecutiva**

**Dirección de Organización y Estadística Electoral**

## **Anexo 2**

**DEL ACUERDO CEE/CG/089/2021, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Ayuntamientos con postulaciones jóvenes					
Ayuntamiento	Cargo	Candidatur a propietaria joven	Candidatur a suplente joven	Análisis de fórmula de jóvenes	Análisis de postulación a candidaturas jóvenes
Abasolo	Presidencia Municipal	Sí	No	Sí cumple	Total de postulaciones del cargo de presidencia municipal y/o fórmulas (propietario y suplente) con postulación de jóvenes entre 21 y 35 años de edad: 9
Abasolo	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulación es jóvenes	
Abasolo	Segunda Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple	
Abasolo	Tercera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple	
Abasolo	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple	
Abasolo	Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple	
Cadereyta Jiménez	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulación es jóvenes	
Cadereyta Jiménez	Primera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple	
Cadereyta Jiménez	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulación es jóvenes	
Cadereyta Jiménez	Tercera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple	
Cadereyta Jiménez	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulación es jóvenes	
Cadereyta Jiménez	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulación es jóvenes	
Cadereyta Jiménez	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulación es jóvenes	
Cadereyta Jiménez	Séptima Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple	
Cadereyta Jiménez	Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple	
Cadereyta Jiménez	Segunda Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple	

Dr. Arroyo	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Dr. Arroyo	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Dr. Arroyo	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Dr. Arroyo	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Dr. Arroyo	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Dr. Arroyo	Quinta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Dr. Arroyo	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Dr. Arroyo	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Dr. Arroyo	Segunda Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple
Hidalgo	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Hidalgo	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Hidalgo	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Hidalgo	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Hidalgo	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Hidalgo	Quinta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Hidalgo	Sexta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Hidalgo	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes

Hidalgo	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Higuera	Presidencia Municipal	Sí	No	Sí cumple
Higuera	Primera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Higuera	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Higuera	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	No	No cumple
<b>Total de candidaturas jóvenes respecto al total de postulaciones en los municipios</b>		<b>10</b>	<b>17</b>	

**COMISIÓN  
ESTATAL  
ELECTORAL  
NUEVO LEÓN**



**Secretaría Ejecutiva**

**Dirección de Organización y Estadística Electoral**

## **Anexo 3**

**DEL ACUERDO CEE/CG/089/2021, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

## Abasolo

Nombre	Cargo
XIOMARA LIZBETH MENDOZA COLOMBO	Presidencia Municipal
DAVID ENRIQUE MILAN RAMOS	Primera Regiduría Propietaria
LUZ ELIGIO MENDOZA ALEMAN	Primera Regiduría Suplente
MARIA GUADALUPE RIVERA GONZALEZ	Segunda Regiduría Propietaria
MONICA DORABELIA CASTILLO SANDOVAL	Segunda Regiduría Suplente
HUMBERTO JAVIER CUELLAR PEREZ	Tercera Regiduría Propietaria
DANIEL VILLARREAL SOLIS	Tercera Regiduría Suplente
MARLEN NOHELY GARCIA ALANIS	Cuarta Regiduría Propietaria
ABIGAIL VILLARREAL SOLIS	Cuarta Regiduría Suplente
JUAN GERARDO ORTIZ CERESERO	Primera Sindicatura Propietaria
ADRIAN DONALDO REYES GARCIA	Primera Sindicatura Suplente

### Cadereyta Jiménez

Nombre	Cargo
ROSENDO GARZA LEAL	Presidencia Municipal
ADRIANA GUADALUPE LEAL GONZALEZ	Primera Regiduría Propietaria
YULIANA ESMERALDA CAVAZOS TREJO	Primera Regiduría Suplente
ANGEL MARIO RODRIGUEZ GARCIA	Segunda Regiduría Propietaria
JUAN MANUEL GARCIA RODRIGUEZ	Segunda Regiduría Suplente
ROSA MARIA DIAZ SERNA	Tercera Regiduría Propietaria
MARIA DEL CARMEN IBARRA REYES	Tercera Regiduría Suplente
FLAVIO ENRIQUE MORALES ROJAS	Cuarta Regiduría Propietaria
MARIO ALBERTO GARZA ALMAGUER	Cuarta Regiduría Suplente
ROSAICELA RUIZ CEJA	Quinta Regiduría Propietaria
MARIA GUADALUPE DE LEON GARZA	Quinta Regiduría Suplente
OTONIEL GARZA TORRES	Sexta Regiduría Propietaria
JOSE DE JESUS SALAZAR OLIVO	Sexta Regiduría Suplente
TANIA JUDITH SALINAS LEAL	Séptima Regiduría Propietaria
KATIA ANNETT ALANIS SEGOVIA	Séptima Regiduría Suplente
JESUS RAFAEL LEAL SALDAÑA	Primera Sindicatura Propietaria
CRISTINA AZUCENA GALVAN CUEVAS	Primera Sindicatura Suplente
LIZETH ARELY GARZA TREVINO	Segunda Sindicatura Propietaria
YAJAIRA MARTINEZ MALDONADO	Segunda Sindicatura Suplente

Dr. Arroyo

Nombre	Cargo
JUAN JOSE VARGAS ROSALES	Presidencia Municipal
NEREYDA MARTINEZ RODRIGUEZ	Primera Regiduría Propietaria
SANJUANA DEYANIRA BADILLO CAZARES	Primera Regiduría Suplente
MIGUEL ANGEL ESPINOZA EGUIA	Segunda Regiduría Propietaria
JUAN ZAVALA HINOJOSA	Segunda Regiduría Suplente
ILSE CONCEPCION CUEVAS MARTINEZ	Tercera Regiduría Propietaria
BLANCA IMELDA LICEA VARGAS	Tercera Regiduría Suplente
ASCENCION ALTAMIRANO BONILLA	Cuarta Regiduría Propietaria
BENITO EVELIO GARCIA PEÑA	Cuarta Regiduría Suplente
TANIA BERENICE GARCIA MIRELES	Quinta Regiduría Propietaria
ALMA ARACELY PICON CAZAREZ	Quinta Regiduría Suplente
GABRIEL BRIONES HERNANDEZ	Sexta Regiduría Propietaria
ALVARO TREJO ROSAS	Sexta Regiduría Suplente
EMMA RUBI LUCIO MUÑOZ	Primera Sindicatura Propietaria
MARIA ESMERALDA RIOS MENDOZA	Primera Sindicatura Suplente
OTONIEL MARTINEZ GODINA	Segunda Sindicatura Propietaria
JESUS ISAIAS CERDA MARTINEZ	Segunda Sindicatura Suplente

## Hidalgo

Nombre	Cargo
MARTHA FRANCISCA RODRIGUEZ TORRES	Presidencia Municipal
JESUS MARIA RODRIGUEZ GUERRA	Primera Regiduría Propietaria
EDITH MARIA TORRES GALVAN	Primera Regiduría Suplente
AIDA ARACELY RIVERA TREVIÑO	Segunda Regiduría Propietaria
ALMA PERLA GUTIERREZ LUNA	Segunda Regiduría Suplente
LUIS CARLOS TREVIÑO REBULLOSO	Tercera Regiduría Propietaria
ALICIA MARIBEL OVALLE VILLARREAL	Tercera Regiduría Suplente
BLANCA ZOBEIDA GAYTAN VAZQUEZ	Cuarta Regiduría Propietaria
JANET ANABELL RODRIGUEZ MORENO	Cuarta Regiduría Suplente
RAUL GERARDO MORENO BELMARES	Quinta Regiduría Propietaria
ELSA YUDITH ZAPATA ALAMBAR	Quinta Regiduría Suplente
MARIA GUADALUPE REGINO MORENO	Sexta Regiduría Propietaria
MARIBEL HERNANDEZ ALVARADO	Sexta Regiduría Suplente
MARIO ALBERTO AGUILAR REYES	Primera Sindicatura Propietaria
JAIME BALDEMAR CANTU GARCIA	Primera Sindicatura Suplente
FRANCISCA MAGALY TORRES IBARRA	Segunda Sindicatura Propietaria
BRENDA JANETH CARDENAS CANTU	Segunda Sindicatura Suplente

## Higueras

Nombre	Cargo
NAYDI SELENE TEY GARCIA	Presidencia Municipal
JAIME SALVADOR OVALLE GONZALEZ	Primera Regiduría Propietaria
JAIME ELIMELEC OVALLE TREJO	Primera Regiduría Suplente
ALEJANDRA MENDEZ DE LA GARZA	Segunda Regiduría Propietaria
ALEJANDRINA SANCHEZ MANZANARES	Segunda Regiduría Suplente
JOSÉ ALBERTO TORRES GARCÍA	Primera Sindicatura Propietaria
RAQUEL GUADALUPE SANCHEZ BANDA	Primera Sindicatura Suplente